

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 11

E X P E D I E N T E

número 2.574

C O N T R A :

RAMON PARDINILLA GIL

D E L I T O :

ADHESION A LA REBELION

DE ALBERUELA DE LA LIENA

(HUESCA)

K 7 276 688



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.574

CONTRA RAMON PARDINILLA GIL

DE ALBERUELA DE LALIENA (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

10157

Raimon Ardiuilla
Gil

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 28 de Abril de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca, a diez y siete de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Intado
de Castro
cano

Huesca, a diez y siete de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

Fiscal citina procedente la inco-
civon contra Ramon Pardiulla, all
oportuno expediente de Responsabilidad
Politica. -

Huesca 18 abril 1944.

[Signature]
Fiscal

PROVIDENCIA

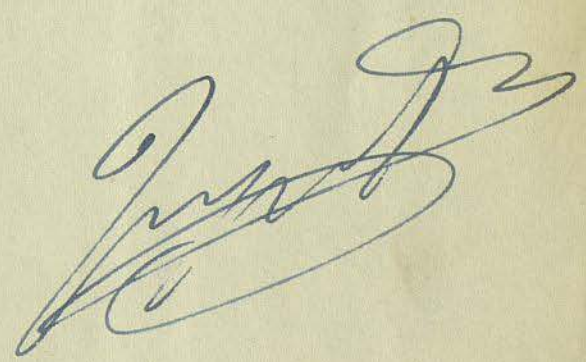
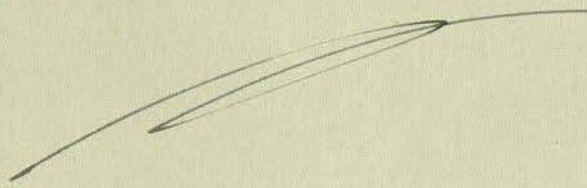
S. S.
Pintado
de Castro
Cano

Huesca a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 439-40 contra Ramon Pardinilla Gil por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

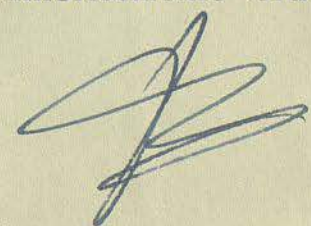
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

M. h. Giral

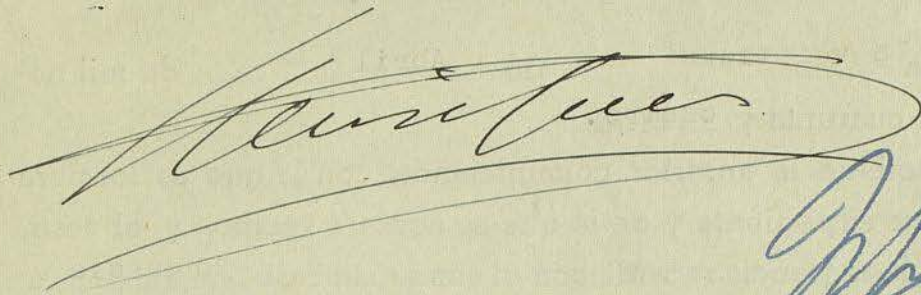
liquidamente

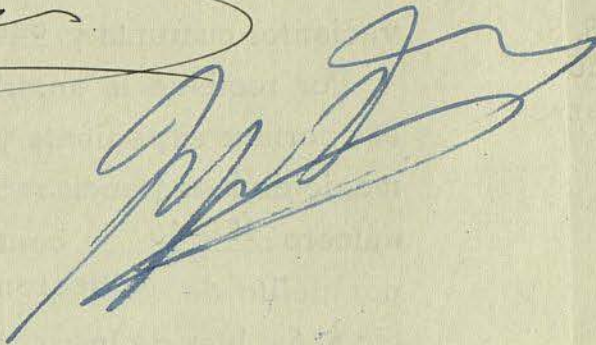
notifique debidamente a

M. Giral de su domicilio

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmas de que certifico.





REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramon Pardinilla Gil

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.574

El Jefe del Registro,

Ramon Pardinilla Gil



GOBIERNO
DE ARAGON

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2474 de la Audiencia
y 271 del Juzgado

Contra
Ramon Pardinilla Gil,
vecino de Alberuela de Laliena.

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de fecha
21 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,



Francisco

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

47

Expediente n.º *2574* de la Audiencia.

Idem n.º *271* del Juzgado.

CONTRA

Bauón Pardiñilla Gil

Vecino de

Alberuela de Salicua

*Instituto
No a falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.574

8

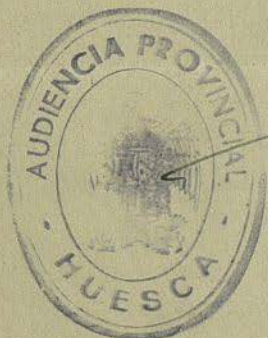
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Pardini-lla Gil, vecino de ALBERUELA DE LALIENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Abril de 1944



Jose Luis Durkado

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

9

JUAN PEY PUJOL, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 439-40 seguido contra RAMON PARDINILLA GIL, del que es Juez Especial para la práctica de los delitos de Ejecución el Tte. de Ate. DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 19.- "SENTENCIA".- En la Plaza de Barbastro a 12 de Julio de novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número de para ver y fallar la causa número 439-40 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON PARDINILLA GIL mayor de edad penado y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presen-tes en el acto de la vista y...-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que RAMON PARDINILLA FIL de 23 años, vecino de Alberne de Lalena, extremista de izquierdas y afiliado a la FAI antes del Movimiento. Una vez iniciado el mismo todos los informes y testigos coinciden en afirmar que formó parte de los aguilluchos que se dedicaba a matar y asesinar a personas derechistas, participando en el atentado concretamente en el asesinato del vecino José Buera Carrasco y en la detención y asesinato del Sr. Cura de Peraltilla; se le vió siempre armado de fusil, sembrando el terror en la zona y su conducta no pudo ser mas criminal participo activa y destacadamente en el saqueo de la Iglesia y a fines del mes de Agosto de 1936, ingresó voluntariamente en la Columna Roja y Negra.-CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar las circunstancias agravantes de perversidad y peligrosidad social y de trascendencia del daño producido, y del cual es responsable en concepto de autor el encartado.-VISTOS los art. citados, los de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado RAMON PARDINILLA GIL, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de MUERTE y para caso de indulto a la pena de treinta años de reclusión mayor y a las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI: Al Consejo, vista la Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, y firmamos.- JUAN VARELA DE VAL - SEVERIANO VESTERAN ESCOBAR - ARTURO SENADA - JUAN PIA NAVARRO - RAFAEL VILLAMANA".- Todos rubricados.

AL FOLIO 20.- DECRETO APROBACION.- "En Zaragoza a 19 de Julio de 1940.- RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia con el número 439-40 contra RAMON PARDINILLA GIL, se ha dictado sentencia por la que se condena al procesado... (aquí el FOLIO de la anterior...)-ACUERDO prestar mi aprobación a la misma, que declara firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.- Ignacio Grau.- "Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "Sección Militar.- Auditoría de Guerra"

AL FOLIO 21.- ENTERADO.- "El Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón en acatito de fecha 10 del actual me dice: "Participo a V. para su conocimiento y efectos oportunos, con relación a su escrito de fecha 19 de Julio último, que he quedado enterado de la pena impuesta a RAMON PARDINILLA GIL".- Lo que traslado a V.S....-Zaragoza 13 de Agosto de 1940.-EL AUDITOR.- F. CCHCA".- Rubricado. - - - - -

Y para que conste y su remisión AL TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veintinueve de Dibre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº.

EL JUEZ EJECUCIONARIO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

29-12-61

5930

R

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

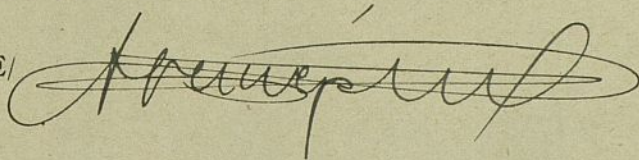
Barbastro a
cuarenta y cuatro.

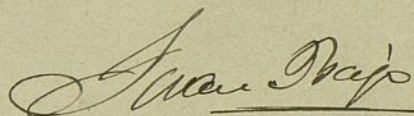
veintiseis de abril

de mil novecientos

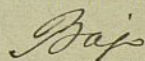
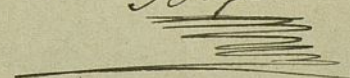
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.

E/ 




DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Alberuela de Lalién.

«IMP. MARQUINIEZ-MONTÓN»



GOBIERNO
DE ARAGON



Expediente núm. 277

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Ramon Pardinilla Gil

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Alberuela de Lalienna.

Hecho madre y hermano

Previdencia Alberuela de Laliema 5 de Mayo de 1944; cumplase cuanto en la anterior Carta-orden se ordena y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo manda S.S. Juez Municipal de Alberuela de Laliema Don Hipolito Besces Miguel de que yo el Secretario certifico.



El Juez

Hipolito Besces

El Secretario

Juan Carlos

Diligencia Alberuela de Laliema a 10 de Mayo de 1944, para hacer constar que con esta fecha se interesa al Sr Alcalde cuanto se refiere en esta carta Orden, conste y certifique.



Juan Carlos

Diligencia Alberuela de Laliema a 24 Mayo 1944. para hacer constar que se une a las presentes diligencias el certificado de riqueza que se tenia interesado, conste y certifique.

Juan Carlos

Diligencia. Alberuela de Laliema a 28 de Mayo de 1944; para hacer constar que con esta fecha se unen a las presentes diligencias el certificado de bienes, informe del Sr Alcalde y Jefe Local, del incul+ pado a que se refieren estas diligencias, conste y certifique.



José Vidal

Diligencia Alberuela de Laliema a 30 de Mayo de 1944, para hacer constar que con esta fecha se interesan al Sr Comandante del puesto de la Guardia Civil de Adahuesca y al Sr Cura Párroco encargado de Alberuela de Laliema, cuantos extremos se hacen constar en la Carta Orden que encabeza estas diligencias, conste y certifique.



José Vidal

Diligencia

Alberuela Laliema a 5 junio de 1944; para hacer constar que con esta fecha se une a las presentes diligencias la comunicación fehaciente al actual del Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Adahuesca, conste y certifique.

José Vidal

Don Zenon Vidal Albajar, Secretario del Ayuntamiento
Alberuela de Lalierna, del que es Alcalde Presidente
Don Nicolas Domper Buil

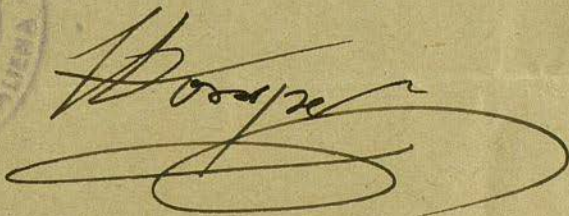
CERTIFICO: Que examinados el Padron de la contribucion, apendices al amillaramiento y demas documentos obrantes en esta Secretaria a mi cargo no aparece que D. Ramon Pardenilla Gil, posea bienes de ninguna clase.

Y para que conste y a peticion del Sr Juez Municipal extiende la presente en Alberuela de Lalierna a 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario



Vº Bº
El Alcalde



El Alcalde que suscribe, tiene el honor de informar a V.S. que no conoce bienes de ninguna clase que correspondan al inculpado D. RAMON PARDE-
NILLA GIL .

Y para que asi conste extiende el presente informe en Alberuela de "Aliena a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



[Handwritten signature]

Nicolas Demper Buil, Jefe Local de F.E.T
y de las J.O.N.S. de Alberuela de Laliena

CERTIFICO: Que al inculpado D. Ramon Par
dinilla Gil, no se le reconocen bienes de
ninguna clase. que no cuenta con más me-
dios de vida que los que se proporcio-
naria con el jornal de un bracero.

Que no está afiliado a F.E.T. y de las
J.O.N.S.

Que no tiene que mantener a ninguno
toda vez que los demás individuos son
mayores de edad y trabajan por su
cuenta.

Es cuanto tengo el honor de informar.
Alberuela de Laliena 28 Mayo de 1944.

El Jefe Local de F.E.T y
de las J.O.N.S.



Demper

Declaracion de

D. *José Castan*
Olivan

En Alberuela de Laliema a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligacion de decir verdad y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio y enterado por el Sr Juez que diga si para prestar ésta declaracion jura por Dios decir verdad a todo lo que supiere y fuere preguntado, dice que jura decir verdad y que no le compete ninguna de las generales de la Ley.

Preguntado convenientemente dice: Que se llama como queda dicho, de *37* años de edad, de estado *casado*, natural y vecino de Alberuela de Laliema, de profesion labrador. Que no reconoce bienes de ninguna clase al inculpado *Ramon Pareducilla Gil* y por todo ello le considera insolvente. Leida que ha sido su declaracion la encuentra conforme firmada con el Secretario y Sr Juez que certifique.

El Juez

Agustín Benito

El declarante

José Castan

El Secretario

Juan Roldán

Declaración de
D. Joaquín Jares
Frallero

En Alberuela de Laliema a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juzgado comparece el que enterado de la obligación de decir verdad y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio y enterado por el Sr Juez que diga si pare prestar esta declaración jura por Dios decir verdad a todo lo que suñere y fuere preguntado dice, que jura decir verdad, y que no le compete ninguna de las generales de la Ley., preguntado convenientemente dice: Que se llama como queda dicho, de 28 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Alberuela de Laliema, de profesión labrador. Que no reconoce bienes de ninguna clase al inculpado RAMON PARDENILLA GIL-- y por lo que lo considera insolvente.

Leída que ha sido su declaración la encuentra conforme firmandola con el Sr Juez y Secretario que certifico.



El Juez

Hipólito Delros

El declarante

J. Jares

El Secretario

Jenaro Vidal



18

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito número 105, de fecha 30 del anterior, tengo el honor de informar a V. que el vecino de esa localidad RAMON PARDINILLA GIL, se encuentra fallecido, sin que dejara bienes de ninguna clase ni familiar alguno.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 4 de Junio de 1.944
El Comandante del Puesto

Manuel Pardo

Señor Juez del Juzgado Municipal de

ALBERUELA DE LALIENA

En contestacion a lo que me tiene interesado tengo el gusto de participar a V.S. que Ramon Pardenilla Gil----- no conoce el informante que posea bienes de ninguna clase.

Que no tiene que atender a ningun individuo de su familia. ~~XXXXXXXXXXXX~~

Dios guarde a V.S. muchos años
Alberuela Lalierna 7 Junio 1944
El Cura Párroco encargado



Francisco Gual

Sr Juez Municipal deAlberuela de Lalierna

Requerimiento

En Alberuela de Laliema a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante este Juzgado Municipal comparece D. Ramon Pardenilla Ayerbe, natural de Alberuela Laliema de 62 años de edad, de estado viudo, y vecino de esta Localidad y dice que es padre--- del inculpado Ramon Pardenilla Gil--- que el inculpado nació en 9 años de 1916 en Alberuela Laliema provincia de Huesca, que es hijo legitimo de Ramon Pardenilla y de Oronia Gil.

Y no siendo otro el objeto del requerimiento el Sr Juez dió éste por terminado firmando con el Sr Juez y Secretario que certifico.



El Juez

Myroslaw Berezowski

Ramon Pardenilla

El Secretario

Juan Viala

Diligencia. Alberuela Laliema a 7 junio 1944; remitanse los presentes diligencias al Sr. Jefe de Instruccion por el curso procedente recibidos, con los autos y autos.

Juan Viala

A U T O

En **Barbastro a veinte de Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Ramon Pardinilla Gil, vecino de Alberuela de Laliena,** apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, **extremista de izquierdas y afiliado a la FAI antes del Movimiento.** Una vez iniciado el mismo todos los informes y testigos coinciden en afirmar que formó parte de los Aguiluchos que se dedicaban a matar y asesinar a personas de derechas, participando el inculpado concretamente en el asesinato del vecino Jose Buera Carruesco y en la detencion y asesinato del Sr. Cura de Peraltilla; se le vió siempre armado de fusil sembrando el terror en la comarca y su conducta no pudo ser mas criminal, participó activa y destacadamente en el saqueo de la iglesia y a fines del mes de Agosto de 1936, ingresó voluntariamente en la Columna roja y Negra, siendo condenado por adhesión a la rebelion a la pena de MUERTE, sin que conste la ejecucion pero si el ENTERADO, y no pertenece a la Organizacion de FET y de las JONS

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

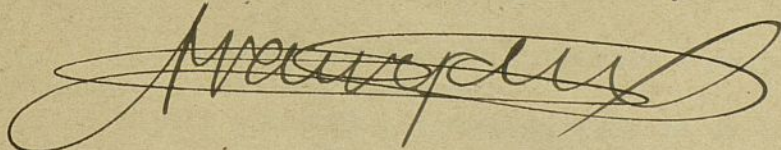
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramon Pardinilla Gil,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de




DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Au-
diencia de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Dap

DON
Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Pardinilla Gil, vecino de Alberuela de Calena, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, extremista de izquierdas y afiliado a la Fal antes del Movimiento, una vez iniciado el mismo todos los informes y testigos coinciden en afirmar que formó parte de los Aguiluchos que se dedicaban a matar y asesinar a personas de derechas, participando el inculcado concretamente en el asesinato del vecino Jose Buera Carruesco y en la detención y asesinato del Sr. Cura de Peraltilla; se le vió siempre armado de fusil sembrando el terror en la comarca y su conducta no pudo ser mas criminal, participó activa y destacadamente en el saqueo de la iglesia y a fines del mes de Agosto de 1936, ingresó voluntariamente en la Columna roja y Negra, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de MUERTE, sin que conste la ejecución pero si el ENTERRADO, y no pertenece a la Organización de FET y de las JONS

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Pardinilla Gil,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de mil novecientos cuarenta y a
V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Fardinilla Gil, vecino de Albaruela de Sallena, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, extremeño de izquierda y afiliado a la Fal antes del movimiento, una vez iniciado el mismo todos los informes y testigos coinciden en afirmar que formó parte de los Aguiluchos que se dedicaban a matar y asesinar a personas de derechas, participando el inculpado concretamente en el asesinato del vecino Jose Buera Carruesco y en la detención y asesinato del Sr. Cura de Peraltilla; se le vió siempre armado de fusil sembrando el terror en la comarca y su conducta no pudo ser mas criminal, participó activa y destacadamente en el saqueo de la iglesia y a fines del mes de agosto de 1936, ingresó voluntariamente en la Columna roja y Negra, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, sin que conste la ejecución pero si el sufrimiento, y no pertenece a la organizacion de FET y de las JONS

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreitado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Fardinilla Gil,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En el día de veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Pardinilla Gil, vecino de Albaruela de Ariza, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, extremeño de izquierda y afiliado a la Fal antes del Movimiento, una vez iniciado el mismo todos los informes y testigos coinciden en afirmar que formó parte de los Aguiluchos que se dedicaban a matar y asesinar a personas de derechas, participando el inculcado concretamente en el asesinato del vecino Jose Buera Carruesco y en la detención y asesinato del Sr. Cura de Peraltilla; se le vió siempre armado de fusil sembrando el terror en la comarca y su conducta no pudo ser mas criminal, participó activa y destacadamente en el saqueo de la iglesia y a fines del mes de agosto de 1936, ingresó voluntariamente en la Columna roja y Negra, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, sin que conste la ejecución pero si el tirado, y no pertenece a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreitado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Pardinilla Gil,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Induistro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, acusado de la muerte y asesinato a la Fal antes del levantamiento, una vez iniciado el mismo todos los informes y testigos coinciden en afirmar que formó parte de los aguiluchos que se dedicaban a matar y asesinar a personas de derechas, participando el inculcado concretamente en el asesinato del vecino Jose Maria Garza y en la detención y asesinato del Sr. Cura de Peraltilla; se le vio siempre armado de fusil sembrando el terror en la comarca y su conducta no pudo ser mas criminal, participó activa y destacadamente en el saqueo de la iglesia y a fines del mes de agosto de 1936, ingresó voluntariamente en la Columna roja y Hegrupiendo condenado por adhesión a la rebelion a la pena de muerte, sin que conste la ejecución pero si el asesinato, y no perteneció a la Organización de FET y de las JONS

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, habiendose acre italo legalmente en su vivienda.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Lario Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



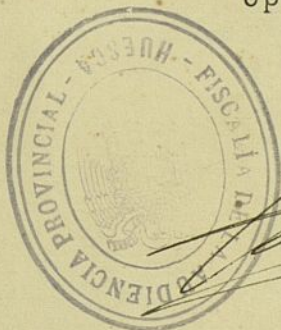
Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 2.71 del Juzgado y 28.7.41 de la Audiencia, seguido contra Ramón Pardiñosa

vecino de Alberuela y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca es de junio de 1941



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro

E. 6.379.907